

**Creando el distrito de Yarabamba en la
provincia de Arequipa.**

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en la provincia de Arequipa, el distrito de Yarabamba.

Artículo 2°—El nuevo distrito se compondrá de los pueblos de Yarabamba, que será la capital, y de los de Sogay, Quichinihuaya, El Cerro y los anexos de Chavarría y Postreño. Serán sus linderos los que circundan a los pueblos y pagos que lo integran, según esta ley.

Artículo 3°—Elévanse a la categoría de Villa los pueblos de Yarabamba y Quequeña, capitales de los distritos de los mismos nombres.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días

del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Antonio de La Torre, 2° Vice-Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel PRADO.

Ricardo de la Puente.